

DRA. JORGELINA ENTROCASI

Secretaria del Juzgado 1ª Instancia
Civil y Comercial, 14ª Nominación
Rosario

Análisis de los **Puntajes**
que establece
la reglamentación
actual del Consejo de
la Magistratura para
calificar **antecedentes**
de los Secretarios de 1ª
Instancia que aspiran a
acceder al cargo de Juez
de 1ª Instancia

Previo a abordar el tema de los puntajes en cuestión, parece conveniente referenciar cómo se compone, funciona y en qué principios se inspira el actual Consejo de la Magistratura, repasando la evolución que ha tenido desde su creación original.

Constitución Provincial

Determina que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución de nombrar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, los vocales de las Cámaras de Apelación y los jueces de primera instancia con acuerdo de la Asamblea Legislativa (art. 86).

Decreto N° 2952/90

Creó el Consejo de la Magistratura como organismo asesor no vinculante del Poder Ejecutivo, con la función de proponer la designación o promoción de miembros del Poder Judicial que requieran acuerdo de la Asamblea Legislativa, «*excluido el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General*».

Decreto N° 0018/07

Estableció un reglamento de autolimitación de facultades del Poder Ejecutivo Provincial para la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procu-

rador General, y en lo atinente a la selección de los demás jueces, estimó la conveniencia de otorgar el mayor grado de autonomía posible al Consejo de la Magistratura.

Decreto N° 0164/07 (26 de diciembre de 2007)

Estableció un nuevo diagrama o conformación del Consejo de la Magistratura: establece pautas generales y difiere a la reglamentación la determinación de parámetros más estrictos o casuísticos en cuanto a la calificación técnica de los postulantes.

- Menor injerencia del Poder Ejecutivo en la evaluación de los aspirantes para cubrir las vacantes en el Poder Judicial.
- No participación del Poder Legislativo (que ya tiene la facultad de prestar o no acuerdo legislativo, art. 86° CP).
- **No participación de miembros de la Corte Suprema de Justicia** en su calidad de tales (por la división de poderes y las funciones y facultades que ésta detenta respecto a la actuación de los magistrados, integrando incluso el tribunal de enjuiciamiento, art. 91° CP).

- Participación indispensable de los abogados que ejercen la profesión.

- Participación de Magistrados con experiencia, pero sin comprometer a un órgano determinado que conforme la estructura funcional de la Magistratura.
- Participación de docentes de las Universidades Nacionales.
- Evaluación técnica: Conformación de jurados por sorteo, del cual surjan, de -entre una gran cantidad de personas innegablemente calificadas- aquellos encargados de evaluar a los postulantes.
- Entrevista pública y con participación ciudadana (último reaseguro de la voluntad democrática, republicana y de defensa de los Derechos Humanos y Principios Constitucionales, así como un claro compromiso con el servicio de justicia del postulante).
- **Antecedentes:** otorgar **importancia** no sólo a los de carácter laboral sino también a los **científicos, académicos y de capacitación.**

Decreto N° 2623/09 (30 de diciembre de 2009)

Modifica el régimen orgánico-funcional del Consejo de la Magistratura estableci-

do por decreto N° 0164/07 y sus modificaciones.

COMPOSICIÓN:

Presidente (el Secretario de Justicia),

Secretario (el Director Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunes),

Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica, que se integra, para cada concurso, con: (1) un miembro de los Colegios de Abogados, (1) uno del Colegio de Magistrados y (1) uno de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales con asiento en la Provincia. *Tiene a su cargo la prueba de oposición y la evaluación final de los antecedentes.*

Cuerpo Colegiado Entrevistador: se convoca para cada concurso y se integra por el Presidente del Consejo de la Magistratura, (1) un miembro de los Colegios de Abogados, (1) uno del Colegio de Magistrados y (1) uno de las Facultades de Derecho. *Tiene por finalidad analizar y evaluar el perfil de los postulantes, principalmente respecto de: valores éticos, respeto a los principios constitucionales y derechos humanos, com-*

promiso con el servicio de justicia, vocación democrática y republicana, el contenido de los antecedentes admitidos, conocimiento de la realidad socioeconómica.

ETAPAS DEL CONCURSO

Acreditación de antecedentes, oposición, examen psicotécnico, entrevista oral y pública, Finalizadas las entrevistas el Cuerpo Colegiado Entrevistador se expide sobre el Orden de Mérito de los postulantes y eleva la Propuesta al Poder Ejecutivo.

Para practicar ese Orden de mérito se consideran fundamentalmente dos aspectos:

1) Prueba de Oposición

Se califica por el Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica con un máximo de hasta cien (100) puntos. Los postulantes que no obtengan un mínimo de sesenta (60) puntos quedarán excluidos del concurso.

2) Antecedentes objetivos

Los Antecedentes Objetivos, con un máximo de cien (100) puntos, se dividen en: a) Antigüedad (en el título de abogado) y Especialidad (en relación con la vacante a cubrir): hasta sesenta (60) puntos; y b) An-

tecedentes Académicos: hasta cuarenta (40) puntos. Los postulantes que no obtengan un mínimo de cincuenta (50) puntos por antecedentes quedarán excluidos del concurso.

Resolución N° 260/10 (27 de julio de 2010)

Aprueba el Reglamento del Consejo de la Magistratura y el Cuadro de Puntajes para calificar antecedentes correspondientes al Decreto 2623/09.

Para la calificación de los antecedentes de **Antigüedad y Especialidad se establece un puntaje diferenciado para los abogados que se desempeñen dentro del poder judicial y los que se desempeñen en la profesión o en dependencias de otro poder del Estado**. En cambio, para la puntuación de Antecedentes Académicos, no se establecen diferencias entre unos y otros.

Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Primera Instancia

Por Antigüedad en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, hasta un máximo de 30 puntos.

Cargos ejercidos desde a obtención del título de abogado	Puntaje por año
Empleados en general (esta categoría no puede exceder 12 puntos)	0,50
Prosecretarios	0,75
Oficial de Justicia	1,00
Secretarios de primera instancia (primeros 5 años)	1,25
Secretarios de primera instancia (más de 5 años)	1,50
Secretarios de Cámara	1,75
Fiscal / Defensor	2,00
Magistrados en general	3,00

Por Antigüedad en el ejercicio privado de la profesión o en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, hasta un máximo de 30 puntos.

Antigüedad en el título de abogado	Puntaje por año
Hasta 5 años	1,25
De 5 a 10 años	1,50
Más de 10 años	2,00

Secretarios

Para la valoración de la Especialidad cuando los postulantes son Magistrados, Funcionarios Judiciales o del Ministerio Público, hasta un máximo de 30 puntos.

Funcionarios Judiciales	En General	Secretarios Primera Instancia	Secretarios Segunda Instancia	Fiscales y defensores	Magistrados
2 años o menos	2	4	5	6	7
3 años	4	6	7	8	9
4 años	6	8	9	10	12
5 años	8	10	11	12	14
6 años	10	12	13	14	16
7 años	12	14	15	16	1,18
8 años*	14	16	17	18	20

*A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo de treinta (30) puntos.

Para la valoración de la Especialidad cuando los postulantes son abogados en el ejercicio privado de la profesión o en Funciones Públicas relevantes en el campo jurídico, hasta un máximo de 30 puntos.

Abogados en ejercicio libre o función pública relevante en campo jurídico	Puntos
2 años o menos	6
3 años	8
4 años	10
5 años	12
6 años	14
7 años	16
8 años*	18

*A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo de treinta (30) puntos.

Resolución N° 0329/10 (8 de septiembre de 2010)

Para realizar una interpretación auténtica sobre los criterios de aplicación de puntajes que, para la calificación de antecedentes, establece el Anexo II de la Resolución 260/10, aclara que:

a) para la calificación de «*Antecedentes Profesionales*», rubro «*Antigüedad*», el puntaje debe otorgarse retroactiva y no escalonadamente. Así, a los candidatos que acreditan antecedentes en la órbita del Poder Judicial se les aplica el puntaje por año que corresponde al cargo ejercido en la actualidad, al momento del concurso, por la antigüedad dentro del Poder Judicial, desde la obtención del título de abogado;

b) para la calificación de «*Antecedentes Profesionales*», rubro «*Especialidad*» para los postulantes que provienen del Poder Judicial, el puntaje debe otorgarse escalonada y no retroactivamente;

c) en el cuadro de «*Especialidad*» de los Funcionarios Judiciales, el enunciado en general comprende a Prosecretarios, Oficiales

de Justicia, empleados en general y toda otra categoría vinculada íntimamente con la especialidad del cargo a cubrir y ejercida desde la obtención del título de abogado que no se encuentre prevista en las demás columnas;

d) las fracciones de tiempo igual o superior a seis (6) meses se tomarán como un año entero, y las inferiores a ellas no serán computadas;

e) para la calificación de Antecedentes Profesionales, los cargos en el Poder Judicial que se ejercen o se hayan ejercido en calidad de Subrogantes serán calificados en forma similar a los que se ejercen o se hayan ejercido en forma definitiva.

Conclusiones

Considerando los rubros «*Antigüedad*» y «*Especialidad*»:

- El Secretario de primera instancia se encuentra siempre con menos puntaje que el abogado de la matrícula (ya que en el rubro *Antigüedad* el máximo puntaje por el que puede multiplicar los años de antigüedad en

el Poder Judicial desde que se recibió de abogado es de 1,50; en cambio el abogado de la matrícula a partir de los 10 años de antigüedad en el título multiplica por 2. Y, en el rubro *Especialidad*, al ser el cómputo escalonado siempre pierde frente al abogado, ya que el período en que el mismo fue empleado está totalmente devaluado en el puntaje, así por ej.: cuatro años de empleado abogado valen 6 puntos, en cambio cuatro años de ejercicio de profesión valen 10 puntos a lo que hay que agregar que a los Secretarios se les otorgan dos puntos menos en igualdad de años respecto de los abogados).

Ejemplos para clarificar la situación

(Ver cuadro pág. 242)

Tener en cuenta que, en lo que hace a la *Especialidad*, esto será así para el Poder Judicial, siempre y cuando los años de empleado, Prosecretario, Secretario, se hayan desempeñado en el fuero al que pertenece la vacante de Juez a cubrir, sino la brecha se agudiza, dando lugar, por ejemplo, a las siguientes situaciones:
(Ir a cuadro pág. 243)

Profesión	Antigüedad	Espec.	Total	Dif.	Poder Judicial	Antigüedad	Espec.	Total
9 años	1,50 x 9 = 13,5	19	32,50	5,25	5 años empl.		8	
					4 secretario	1,25 x 9 = 11,25	8	27,25
11 años	2 x 11 = 22	21	43	9,25	6 empleado			
					1 prosecretario		12	
					4 secretario	1,25 x 11 = 13,75	8	33,75
12 años	2 x 12 = 24	22	46	9	5 años empl.			
					2 prosecretario		12	
					5 secretario	1,25 x 12 = 15	10	37
17 años	2 x 17 = 34	27	61 (60)	5,5 (4,5)	8 empleado			
					2 prosecretario		16	
					7 secretario	1,50 x 17 = 25,50	14	55,50

Profesión	Antigüedad	Espec.	Total	Dif.	Poder Judicial	Antigüedad	Espec.	Total
9 años	1,50 x 9 = 13,5	19	32,50	13,15	5 años empl. civil		-	
					4 secret. laboral concurso juez laboral	1,25 x 9 = 11,25	8	19,25
11 años	2 x 11 = 22	21	43	19,25			-	
					3 empl. penal 3 empl. civil 1 prosec. civil		6	
					2 secret. laboral		-	
					2 secret. civil concurso juez civil	1,25 x 11 = 13,75	4	23,75
12 años	2 x 12 = 24	22	46	13	1 empl. penal		-	
					1 emp. laboral		-	
					3 empl. civil 2 prosec. civil		8	
					5 secret. civil concurso juez civil	1,25 x 12 = 15	10	33
17 años	2 x 17 = 34	27	61 (60)	11,50 (10,5)	3 empl. penal		-	
					1 empl. civil		-	
					4 empl. laboral 2 prosec. laboral		10	
					7 secret. laboral concurso juez laboral	1,50 x 17 = 25,50	14	49,50